



CSJCAO23-395
Manizales, marzo 14, 2023

Doctora
DENNYS MARINA GARZÓN ORDUÑA
Magistrada Sala Penal
Tribunal Superior de Distrito Judicial
des02sptsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: **Acción de Tutela No.2023-00052-00**
Accionante: Zulay Guevara Castellanos
Accionados: Juzgado Segundo Penal del Circuito para
Adolescentes de Manizales, Consejo Seccional
de la Judicatura de Caldas y Laura Viviana Mora
Ospina

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO, en mi calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, me permito dar respuesta a las preguntas planteadas por ese despacho, a las entidades accionadas, dentro del trámite tutelar de la referencia, en auto notificado a esta Corporación el 13 de marzo de 2023:

I. ¿Si ya se posesionó en propiedad en el Juzgado la señora LAURA VIVIANA MORA OSPINA? O si hay fecha de su programación.

Esta Corporación desconoce si la posesión de la señora LAURA VIVIANA MORA OSPINA se materializó, en el despacho que menciona en el escrito de tutela, o si, existe, fecha de programación de la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta, que al Consejo Seccional no se han remitido los actos administrativos correspondientes.

II. ¿Informar si ya se decidió el recurso de reposición propuesto por la accionante ZULAY GUEVARA CASTELLANOS?, si se activaron por los otros aspirantes. Circular en caso de haberse desatado la respectiva actuación.

Esta Seccional desconoce si el recurso de reposición interpuesto por la doctora GUEVARA CASTELLANOS, fue concedido o se encuentra en trámite, por parte de la autoridad competente. Igualmente, si se activaron recursos por parte de los demás aspirantes. Igualmente, desconocemos el trámite surtido por la autoridad competente, en el evento de que dichos recursos se hayan desatado.

III. ¿Por qué la accionante aseguró que, el Juzgado al momento de seleccionar la persona que ocuparía el cargo de OFICIAL MAYOR en propiedad en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes de Manizales no efectuó una ponderación adecuada de la experiencia al interior de la Rama Judicial y de las calificaciones obtenidas?

Esta Corporación desconoce los criterios o elementos de juicio a partir de los cuales el Juez Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales, nombró en propiedad en el cargo de Oficial Mayor de ese despacho, a la Sra. Laura Viviana Mora Ospina, mediante Resolución No. 006 del 6 de marzo de 2023 quien en ejercicio de su potestad como nominador, actuó dentro de su autonomía; por tanto, este Consejo Seccional no puede pronunciarse al respecto.

IV. Informar por parte del Consejo de la Judicatura, si cuenta con alguna tabla o porcentajes a asignar, tal y como propone la interesada, para dar valor a los ítems a evaluar en esta clase de situaciones, como por ejemplo las calificaciones de servicios obtenidas y demás puntos a ponderar.

Al respecto, informo que este Consejo Seccional no cuenta con una tabla o índices porcentuales que permitan a las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, determinar o fundamentar la elección de la persona que debe ocupar una vacante cuando confluyen, además de la lista de elegibles, uno o varios conceptos favorables de traslado.

Sobre el particular le informo que tampoco dicho tema ha sido materia de reglamentación por parte del Consejo Superior de la Judicatura; en su lugar, ha sido objeto de desarrollo a través de jurisprudencia constitucional¹, la cual parte del mérito, como criterio principal que guía a los nominadores en la elección del servidor judicial que ocupará la vacante, señalando como metodología el cotejo de las hojas de vida de los aspirantes, la evaluación del mérito y las calidades profesionales, en el ingreso a la carrera y en el desempeño de las funciones (cuando se trata de empleados que desean ser trasladados).

Aunado a lo anterior, en sentencia T-159 de 2017, el alto tribunal constitucional estableció una excepción a la regla general cuando corresponde a traslados por razones de salud del servidor judicial o un familiar, este último evento, motivó el concepto favorable de traslado emitido para la accionante, escenario en el cual, debe ponderarse el derecho a la salud y la vida del empleado o su familiar, frente al derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones.

De conformidad con las razones expuestas, le pido a su digno despacho exonerar de responsabilidad a este Consejo Seccional de la Judicatura por ausencia de vulneración a los derechos fundamentales reclamados por la accionante.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / DMAG

¹ C. Const., Sent. C-295, abril. 23/2002. M. P. Álvaro Tafur Galvis.
C. Const., Sent. T-488, mayo. 20/2004. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
C. Const., Sent. T-159, mes. día/2017. M. P. María Victoria Calle Correa.

Oficio no. CSJCAO23-395 Contestación acción de tutela - radicado 2023-00052-00

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 16:29

Para: Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales

<des02sptsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales
<secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Remito la contestación de la acción de tutela del asunto dentro del término fijado.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.